

PLAZO PARA LA RESTITUCIÓN DEL BIEN

Mario Castillo Freyre *

Artículo 1737.- «Cuando no se ha determinado la duración del contrato, el comodatario está obligado a restituir el bien cuando el comodante lo solicite».

COMENTARIO

Más allá de una ausencia de regulación orgánica en torno al plazo del comodato (la misma que tampoco tendría por qué existir), dicho contrato puede ser celebrado tanto a plazo determinado (plazo fijo), como a plazo indeterminado o determinable.

Así, el comodato podría ser pactado a duración determinable, vale decir, duración referida a un evento cierto pero no conocido en su fecha, como podría ser el caso de un contrato sujeto a plazo resolutorio cuyo momento exacto de ocurrencia se desconoce (como sería el supuesto en que se haya colocado como término final del comodato a la muerte del comodante o del comodatario).

Asimismo, el comodato también podría ser un contrato que se celebre a duración indeterminada, vale decir el caso en el cual se hubiese señalado el término inicial del contrato, mas no el término final del mismo.

Como sabemos, el hecho de que se celebre un contrato a plazo indeterminado no equivale a que el contrato sea eterno, es decir que las partes no puedan ponerle fin.

Dentro de esta lógica se inscribe lo dispuesto por el artículo 1737 del Código Civil Peruano, en el sentido de que cuando no se ha determinado la duración del contrato, el comodatario está obligado a restituir el bien cuando el comodante lo solicite.

Al respecto, Arias-Schreiber y Cárdenas¹ señalan que el artículo 1737 recoge lo que en doctrina se conoce con el nombre de *comodato precario*, o sea aquél en el que no se ha señalado plazo de duración o, como es obvio, cuando quedó satisfecho el servicio que originó el préstamo de uso. En estos casos, la obligación de devolver el bien existe tan pronto como el comodante lo reclame.

León Barandiarán² explica que cuando el comodato es precario, la conclusión del contrato, o sea, la restitución del objeto se puede producir en cualquier

* Mario Castillo Freyre, Magíster y Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio, socio del Estudio que lleva su nombre; profesor de Obligaciones y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Universidad de Lima. www.castillofreyre.com

¹ ARIAS-SCHREIBER, Max y Carlos CÁRDENAS QUIRÓS. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: San Jerónimo Ediciones, 1989, tomo III, p. 52.

² Citado por ARIAS-SCHREIBER, Max y Carlos CÁRDENAS QUIRÓS. *Op. cit.*, p. 52.

momento, por la sola voluntad del comodante. Este es el efecto que consagra el artículo 1594 del Código Civil de 1936 (actualmente el artículo 1737) que por ello dice que a *su arbitrio* podrá el comodante, en cualquier momento, exigir la devolución de la cosa. No es necesario que exista la circunstancia que manifiesta el artículo 1593 del Código Civil de 1936 (hoy el artículo 1736) de la necesidad urgente o imprevista. El comodante, sin tener que expresar motivo alguno, puede pedir la devolución de la cosa en el caso del precario. Hay como una especie de condición resolutoria potestativa a favor del comodante.

Finalmente, debemos precisar que podríamos estar ante el supuesto en el cual se hubiese pactado un uso determinado al comodato, pero no quedara claro cuánto durará la finalidad para la que se ha prestado el bien. Sin duda, nos encontraríamos en un caso en el cual estaría presente la indeterminación del plazo, y si hubiere conflicto al respecto entre comodante y comodatario, la solución del problema debería producirse aplicando lo dispuesto en el artículo 1737 del propio Código, encontrándose el comodatario obligado a restituir el bien cuando el comodante lo solicite.

DOCTRINA

ARIAS-SCHREIBER, Max y Carlos CÁRDENAS QUIRÓS. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Tomo III, Lima: San Jerónimo Ediciones, 1989. CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de los Contratos Típicos*. Tomo III. *El contrato de Hospedaje – El contrato de Comodato*. Biblioteca Para leer el Código Civil, Volumen XIX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.